

Doctora

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA VALLE

REFERENCIA: DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA RURAL.

Demandante: FLAVIO COTILLO

Demandado: LIZARDO ANTONIO MARIACA MORENO

Radicación: 2019-273

RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.300.958 expedida en Florida Valle abogado con T.P. 96493 del C.S.J. Email ricardosalazar_abogado@hotmail.com , respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el objetivo dar contestación a la demanda instaurada por el señor FLAVIO COTILLO, a través de sus apoderadas, en contra del señor LIZARDO ANTONIO MARIACA MORENO, todo lo anterior con fundamento en los argumentos dados por el demandado y con base en el poder a mi conferido para tal fin, en las siguientes condiciones:

AL PRIMERO: No es cierto que el contrato de arrendamiento sea sobre el predio de vivienda rural ubicado en el paraje San Antonio, La María hoy María Carolina, corregimiento El Llanito, municipio de Florida Valle, que es lo indicado en la demanda, realmente se trata según el contrato de arrendamiento de una finca en la cual se encuentra instalaciones para cría de cerdos, casa de habitación. Galpón para pollos, vivero, entre otros, con área de 7.200 M2, ubicado en la vereda el Tamboral corregimiento el llanito, Municipio de Florida Valle. Hoy la mencionada finca pertenece a la Vereda el Tamboral. Corregimiento la Unión del Municipio de Florida Valle. Ciertamente e innegable que el tiempo de duración es por 4 años contados desde el 27 de agosto de 2018, es decir, su terminación se realiza el 26 de agosto del año 2022.

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

De conformidad con lo explicado, es preciso manifestar al Despacho que se trata de dos direcciones totalmente diferentes, dejando claro que el sector donde se encuentra ubicada la finca entregada en arrendamiento pertenece a la Vereda el Tamboral del Corregimiento la Unión, jurisdicción del Municipio de Florida Valle.

AL SEGUNDO: No me consta. En el traslado de la demanda no se hizo entrega de la copia de la escritura mencionada.

AL TERCERO: Es cierto. Pero la apoderada del demandante de manera intencional oculta información y no hace alusión al acuerdo verbal que mi representado sostuvo con el señor **FLAVIO COTILLO**, consistente en que **LIZARDO ANTONIO MARIACA MORENO**, realizaba mejoras en el inmueble y esto se compensaba con lo pactado como arrendo. Este acuerdo fue refrendado el 30 de mayo de 2019, en presencia del abogado **CARLOS FIGUEROA**, representante del señor **FLAVIO COTILLO**, y los señores **CARMEN ELENA COTILLO PRADO** y **CARLOS ANDRES VELEZ AGUILAR**. Y fue allí en ese momento donde se pactó el pago de un canon de arrendamiento sobre el contrato ya existente y suscrito en el año 2018. Pagos que se realizarían a partir del mes mayo del año 2019. Tan cierto es lo señalado que el 04 de febrero de 2014 las partes ya tenían suscrito otro contrato de arrendamiento sobre el mismo predio por el termino de 6 años, que vencían el 03 de febrero de 2020, (se anexa el contrato), y sobre el cual nunca existió pago de canon de arrendamiento porque la posible renta se compensaba con las mejoras que hacía el arrendatario y estando vigente este contrato hicieron uno nuevo, es decir, el vigente a partir del año 2018 para que el **ARRENDATARIO** pudiese acceder a un crédito ante una entidad Bancaria.

AL CUARTO: Es cierto. El contrato existe, no lo niega mi representado y para mayor información haré entrega del original que reposa en poder del **ARRENDATARIO**. Tampoco ha existido mala fe de parte del demandado, quien siempre ha estado dispuesto a cumplir con los pactos establecidos. No niega la propiedad del señor **FLAVIO COTILLO**, solo aspira entregar el inmueble dentro del plazo fijado en el

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

contrato de arrendamiento. Tampoco niega que el inmueble sea compartido, porque verbalmente se estableció que el arrendador y su familia podían utilizar parte del predio, disfrutar de la piscina y recoger el producido de los árboles frutales, todo lo anterior acordado en forma verbal hasta que la señora **CARMEN ELENA COTILLO PRADO**, hija de Don **FLAVIO COTILLO** y a la vez su apoderada y el señor **CARLOS ANDRES VELEZ AGUILAR**, esposo de **CARMEN ELENA** y yerno de **FLAVIO COTILLO** se disgustaron porque querían ingresar al bien inmueble entregado en arrendamiento, a cualquier hora y durante el tiempo que quisieran. Por eso todos son testigos de las inversiones realizadas y las actividades económicas que funcionan en el predio, refiriéndome a los señores **FLAVIO COTILLO** y su apoderada testigo **CARMEN ELENA COTILLO PRADO** y su yerno **CARLOS ANDRES VELEZ AGUILAR**, quien además es testigo, dentro del proceso en curso. Véase señora Juez que el contrato de arrendamiento se estableció sobre un predio de 7.200m² que corresponde al área de la finca, y a pesar de esto mi representado nunca se ha opuesto al arreglo verbal, permitiendo que el **ARRENDADOR** y su familia usufructúen la producción agrícola de la finca, y en parte las instalaciones pecuarias.

AL QUINTO: No es cierto señora Juez, que mi poderdante se encuentre en mora al pago de los cánones mensuales citados. Mi representado una vez se le exigió que debía pagar arrendo mensual, desde el mes de mayo de 2019, empezó a pagar las mensualidades a la apoderada del **ARRENDADOR**, señora **CARMEN ELENA COTILLO PRADO**, esto es mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, según los recibos que se aportan a la demanda y como no quiso seguir recibiendo el valor mensual del arrendamiento, mi representado siguió consignado mensualmente los cánones arrendamiento a favor del **ARRENDADOR**, ante el banco agrario de Colombia de esta localidad, existiendo todos los soportes y anexándolos a esa contestación. Como usted podrá ver señora Juez el valor del arrendamiento se pactó en la suma de 250.000.00 pesos mensuales y mi representado inicio pagándole la suma de \$300.000.00 desde mayo de 2019 hasta el 31 de Enero del 2020 y continuó pagando la suma de \$330.000.00 previa consignación hasta la presente. Este incremento se ha realizado de manera voluntaria por parte de mi representado sin que haya mediado

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

intervención o sugerencia alguna del **ARRENDADOR**, ha operado única y exclusivamente la voluntad del **ARRENDATARIO**, quien siempre ha obrado de buena fe, respetando los acuerdos verbales y escritos entre las partes. Como pretende entonces la apoderada del demandante exigir pagos de los arrendos de febrero de 2019 ha septiembre del mismo año, si la representante del señor **FLAVIO COTILLO** (arrendador), firmo los recibos de pagos de mayo a septiembre de 2019. Lo que los interesados pretenden es desvirtuar los pagos efectuados para constituir en mora al **ARRENDATARIO** y demandarlo por incumplimiento, prueba de ello es la negativa a recibir personalmente las mensualidad y teniendo el **ARRENDATARIO** que acudir al Banco Agrario de esta localidad a consignarle mensualmente los arrendos y enviarle la comunicación para su conocimiento y retiro. Se niega que los pagos entregados sean tenidos en cuenta como abonos de manera unilateral por parte del **ARRENDADOR**, se inició el pago correspondiente a partir del momento requerido. Es de anotar que no es el señor **FLAVIO COTILLO**, quien hable o intervenga en las actuaciones, sino su hija y su yerno (**CARMEN ELENA y CARLOS ANDRES**) los que quieren dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble.

AL SEXTO: No es cierto. No existe incumplimiento en los pagos de los cánones de arrendamiento, así se ha explicado y probado con los respectivos comprobantes.

TAMPOCO ES CIERTO QUE SE HAYA DESDIBUJADO LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y MENOS CAMBIADO UNILATERALMENTE LA DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. Desde un comienzo el inmueble ha sido ocupado para vivienda rural de mi representado y su familia. En el contrato dice que se arrendó inmueble para cría de cerdos, galpón para pollos, vivero, entre otros, es decir, quedo abierto el tema de la destinación y es efectivamente lo que hace mi poderdante, levante de pollos que luego vendía al señor **FLAVIO COTILLO**, un **VIVERO** para expendio al público que ha causado sensación en el sector por la variedad de plantas y jardines, una **CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA**, que ha sido mejorada y amoblada en excelentes condiciones. Además hay un pequeño lago que fue utilizado para la cría y levante de peces, del cual no se hace mención en el contrato y que se ha utilizado bajo el consentimiento del **ARRENDADOR** y su familia. No es una venta de almuerzos o

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

comidas los fines de semana, se trata de un establecimiento, denominado RESTAURANTE LA CASONA DEL COLIBRI, con matrícula mercantil No. 129439 de la Cámara de Comercio de Palmira Valle, con actividad secundaria PROPAGACIÓN DE PLANTAS (actividades de los viveros, excepto viveros forestales), cuyo valor inscrito en dicha entidad asciende a \$40.000.000.00 de pesos. Esta actividad ha generado excelentes ingresos que aparecen reflejados en las declaraciones de renta del año 2018 y 2019, y en los estados de pérdidas y ganancias reflejados en el año 2018, 2019 y hasta el 30 de junio del año 2020, debidamente firmados por el Contador WBEIMAR GARCIA RAMIREZ, con Tarjeta Profesional 130738-T, cuya residencia es el Municipio de Florida Valle. Es de anotar que la instalación del establecimiento o RESTAURANTE no hizo de manera soterrada o a escondidas del dueño del inmueble y sus representantes, todos ellos conocen el establecimiento, fueron invitados a su inauguración y todo se ha hecho a la vista del propietario del terreno, vecinos y clientes que cada ocho días visitan el lugar para disfrutar del ambiente y sus delicias. Es de anotar que todas las actividades comerciales que ahí se realizan han tenido el consentimiento y autorización verbal del **PROPIETARIO ARRENDADOR**, señor **FLAVIO COTILLO** y su hija **CARMEN ELENA COTILLO PRADO**, quien además facilitó la suma de \$1.000.000., en calidad de préstamo para cubrir algunos gastos de la inauguración del restaurante, el día 4 de noviembre de 2018, y a su vez actuaba como proveedora de las carnes de res, cerdo y filetes de pechuga de pollo para la distribución en el restaurante.

Se resalta señora Juez, que en el contrato de arrendamiento no se habla exclusivamente de una vivienda rural, sino que el objeto del contrato se determina el arrendamiento de una finca en la cual se encuentran instalaciones para la cría de cerdos, casa de habitación, galpón para pollo, vivero, entre otros, y se agrega que en el predio hay un lago para la cría y levante de peces, y posteriormente se estableció el restaurante con la anuencia del **PROPIETARIO DEL INMUEBLE** señor **FLAVIO COTILLO** y su hija **CARMEN ELENA COTILLO PRADO**.

Es importante informar al Despacho que el 22 de agosto de 2019 el señor **FLAVIO COTILLO** y la señora **CARMEN ELENA COTILLO**, enviaron una citación a mi representado para que asistiera a una reunión en la ciudad de Cali Valle, el 26 de agosto

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

de 2019, en la oficina de la Dra. LILIANA GUTIERREZ, ubicada en la ciudad de Cali Valle, a la cual asistí como representante del demandado. El objetivo era hacer un nuevo contrato de arrendamiento solo de vivienda, a lo cual me opuse porque mi poderdante viene ejerciendo en el inmueble varias actividades comerciales, entre ellas vivienda dentro de la finca, vivero, cría y levante de peces, engorde de pollos, entre otros, como lo dice claramente el contrato de arrendamiento suscrito el 27 de agosto de 2018, situación que desconocía la Dra. LILIANA GUTIERREZ, motivo por el cual la abogada de los demandantes suspendió la diligencia, argumentando que primero tenía que hablar con sus clientes.

Cabe indicar al Despacho que sobre el presunto cambio de destinación solamente lo mencionó la apoderada del demandante en el hecho SEXTO de la demanda, pero en las pretensiones ninguna solicitud hizo al respecto y fue el Juzgado el que determinó en el auto admisorio de la demanda el cambio de destinación, lo que originó que este sea un proceso **VERBAL DE DOBLE INSTANCIA**, siendo en realidad, según las pretensiones del demandante **MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**, lo que genera un proceso **VERBAL SUMARIO** que sería de **ÚNICA INSTANCIA**.

AL SÉPTIMO: No es cierto, está probado con los respectivos soportes que mi poderdante ha cancelado todos los cánones de arrendamiento de manera ininterrumpida a partir del mes de mayo de 2019, que es la fecha de la exigencia de dichos pagos, porque hacia atrás existía un acuerdo verbal de no pagar mensualidades a cambio de las mejoras que ha realizado mi representado estimadas en más de \$80.000.000 de pesos, lo cual será corroborado en su oportuno momento por los testigos que mencionaré en la solicitud de pruebas testimoniales.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de existencia del Contrato de Arrendamiento del bien inmueble compartido entre demandante y demandado, sobre el

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

bien inmueble de vivienda rural ubicado en el Paraje San Antonio, La maría Hoy María Carolina, corregimiento el Llanito, municipio de Florida Valle, por las siguientes razones:

1. En el contrato que firmaron las partes el día 27 de agosto de 2018, se indicó que el inmueble está ubicado en la Vereda el Tamboral, corregimiento el Llanito Municipio de Florida Valle.
2. En el contrato de arrendamiento se indica que se concede el arrendamiento de una finca, en la cual se encuentra instalaciones para cría de cerdos, casa de habitación, galpón para pollo, vivero, entre otros, la demandante solo nombra a su propio interés la existencia de una vivienda rural.

A LA SEGUNDA: No existe falta de pago del canon mensual de la renta convenida. El **ARRENDATARIO**, ha sido cumplido en el pago mensual de la renta a partir de la fecha de la exigencia por parte del **ARRENDADOR**, esto es mayo de 2019, así figura en los recibos desde que los firmó la **APODERADA** del **DEMANDANTE**, hasta la fecha que se ha consignado en banco Agrario de Colombia del Municipio de Florida Valle. En esta forma mi representado está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso, que señala:

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

Por lo indicado me opongo a dicha pretensión con la salvedad de la falta de coordinación entre el inmueble por el cual se pide la terminación del contrato y el bien inmueble descrito en el contrato. No existiendo la declaración solicitada en este punto tampoco habrá lugar a la desocupación y entrega del inmueble que ocupa el demandado. Mi representado señala que seguirá realizando los pagos de los cánones mensuales hasta el vencimiento del plazo establecido con los incrementos de Ley, y no hará exigible el pago de las mejoras, el buen nombre de los establecimientos comerciales desarrollados, perjuicios e indemnizaciones.

A LA TERCERA: Esta pretensión es de rutina y se realizará una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia, que de acuerdo a lo explicado no va a ocurrir porque el demandado está al día con los pagos de los cánones de arrendamiento mensual.

A LA CUARTA: Se solicita a la señora Juez no decretar la condena en costas en contra del demandado, toda vez que con las pruebas se demuestra el pago de las mensualidades de los cánones de arrendamiento. Las costas deberán ser pagadas por la parte vencida.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica la parte demandante en el hecho Quinto de la demanda que el arrendatario señor **LIZARDO ANTONIO MARIACA MORENO**, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de 7 meses (agosto 2019, julio 2019, junio 2019, mayo 2019, abril 2019, marzo y febrero 2019) y lo que va corrido de septiembre de 2019, ello no puede surgir como cierto, pues los cánones de arrendamiento son propios del contrato suscrito y es claro que según los recibos que apporto al Despacho, se puede demostrar el pago de todos los cánones de arrendamiento que relaciona el demandante y los

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

posteriores hasta la fecha de contestación de esta demanda, y como se manifestó anteriormente, la apoderada del señor **FLAVIO COTILLO**, señora **CARMEN ELENA COTILLO PRADO**, no quiso seguir recibiendo el valor mensual del arrendamiento, y mi representado siguió consignado mensualmente los cánones arrendamiento a favor del **ARRENDADOR**, ante el banco agrario de Colombia de esta localidad, existiendo todos los soportes y anexándolos a esa contestación. Es notorio de parte del demandante que no exija el pago de arrendamientos anteriores a febrero de 2019, lo que significa que desde el 27 de agosto de 2018, si le dan validez al acuerdo verbal de compensar los arrendos con las mejoras realizadas por mi poderdante. Lo que si es claro señora Juez, que los pagos mensuales se obligan a realizarlos a partir del mes mayo de 2019, y a partir de esa fecha presento todos los soportes (5 recibos y 16 consignaciones) hasta el mes enero de 2021, es decir, se ha pagado de manera continua e ininterrumpida los cánones de arrendamiento hasta el mes enero del año 2021.

MEJORAS:

Mi poderdante durante su permanencia en el bien inmueble desde el 4 de febrero de 2014 hasta la presente, de manera permanente ha realizado mejoramientos tanto a la vivienda como a todo el inmueble donde tiene establecido el restaurante, el vivero, el engorde pollos y cría y levante de peces. El registro fotográfico que se anexa da cuenta del mejoramiento de la finca, correspondiente al mantenimiento de los prados, arreglos a las edificaciones, cambiando madera y chambranas, enlucimiento y sobre todo el buen nombre del establecimiento y la finca en general. Estas mejoras las determino así:

- Instalación del restaurante de acuerdo a la inscripción mercantil, en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00).
- Mejoramiento al resto del bien inmueble, que será ratificado por los testigos, lo estimo en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00), teniendo como base las condiciones en que se entregó el inmueble, y el estado en que hoy se encuentra.

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

No obstante, lo anteriormente citado mi representado solicita al Despacho lo siguiente:

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:

Durante la ocupación del bien inmueble – finca, y con el consentimiento del arrendador mi poderdante se ha destacado por la diligencia para cambiar el aspecto de la finca, que al inicio del contrato se encontraba totalmente deteriorada y hoy a la vista del público es unos de los mejores predios que se encuentran en el sector. El buen nombre a los establecimientos comerciales demanda que el **PROPIETARIO ARRENDADOR**, señor **FLAVIO COTILLO**, pague al **ARRENDATARIO** señor **LIZARDO ANTONIO MARIACA MORENO**, una suma determinada, en caso de ser obligado a entregar el inmueble antes de la fecha del vencimiento del contrato, porque se aumentó comercialmente el valor del inmueble. Esta indemnización de perjuicios se estima en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/cte.

Manifiesto al Despacho que en cumplimiento de la orden impartida, estaré presto a consignar o adquirir la **PÓLIZA** que garantice los valores anteriormente citados, y los perjuicios que se llegaren a causar al demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez se sirva decretar el levantamiento de la medida cautelar en contra del demandado, y la correspondiente devolución a su favor de los dineros que le fueron embargados por orden de su Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, para lo cual anexo el documento de **NOTA DÉBIDO POR EMBARGO JUDICIAL**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos indicados del Código Civil y Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud que realiza la apoderada del demandante frente a la mora, que es lo único que quedó claro en las pretensiones de la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

La tiene su Despacho por la cuantía y la naturaleza del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Los documentos ORIGINALES se encuentran en poder de la suscrita actuante como apoderada del demandado, que serán presentados una vez sean requeridos por el Juzgado. ARTÍCULO 245 DEL C. G. P.

- Copia CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOTE RURAL de fecha 4 de febrero de 2014
- Original CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOTE RURAL de fecha 27 de agosto de 2018
- Cinco (5) Recibos y Dieciséis (16) comprobantes de pago de los cánones mensuales de arrendamiento del mes de MAYO DE 2019 hasta el mes ENERO DEL AÑO 2021.
- Citación del 22 de agosto de 2019.
- NOTA DÉBITO POR EMBARGO JUDICIAL – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

- Certificado de Matrícula Mercantil
- Copia declaraciones de renta años 2018 y 2019
- Balances y Estados Financieros reflejados en el año 2018, 2019 y hasta el 30 de junio del año 2020.
- Registro fotográfico de la finca arrendada, antes y después de mejoras

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva recepcionar las declaraciones que bajo juramento rendirán de manera presencial o virtual las personas que relaciono a continuación sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- **HERNEY MORCILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.476. Residente en el Colegio Norman Zuluaga del Municipio de Florida Valle. Teléfono fijo 2643768 – celular 3104563829. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no posee correo electrónico.
- **HUGO PLATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.301.163. Residente en la Finca el Porvenir, Vereda el Tamboral del Corregimiento La Unión, del Municipio de Florida Valle. Celular 3122936428. Email. hugo.plata107@gmail.com
- **JOSE FAHIR VALENCIA SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.886.617. Residente en la calle 2 No. 16-35 Barrio el Fajardo del Municipio de Florida Valle. Celular 3215213813. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no posee correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito muy respetuosamente a la señora Juez, que en la fecha y hora indicada se me permita contrainterrogar al arrendador señor **FLAVIO COTILLO** y sus testigos, que a la vez tienen grado de parentesco con el demandante.

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com

TACHA DE TESTIGOS

Solicito a la señora Juez, la tacha de los testimonios o declaraciones presentadas y que van a ser ratificadas por los señores **CARMEN ELENA COTILLO PRADO**, quien es hija del demandante, y a la vez actúa como apoderada de él según el poder general otorgado por escritura pública No. 1875 de agosto de 2019 de la Notaría Doce de Cali Valle, y **CARLOS ANDRES VELEZ AGUILAR**, quien también es testigo, esposo de **CARMEN ELENA COTILLO PRADO** y es el yerno del señor **FLAVIO COTILLO**. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código General del Proceso, por el parentesco con el demandante.

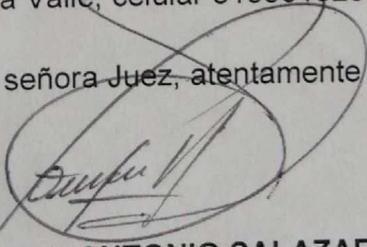
NOTIFICACIONES

La del demandante y su apoderada: se conservan las que aparecen en la demanda.

Mi representado en la siguiente dirección: Vereda el Tamboral, Corregimiento la Unión – Jurisdicción del Municipio de Florida Valle, Email lizardomariaca@gmail.com

Como apoderado del demandado, recibiré notificaciones en la calle 10 No. 19-48 de Florida Valle, celular 3155615283, Email ricardosalazar_abogado@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente



RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ
ABOGADO

Calle 10 No. 19-48 – Florida Valle
Celular 3163618950 – email. ricardosalazar_abogado@hotmail.com